



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección
General De Patrimonio Arqueoló
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2026 16:13:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 19 de Enero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000022-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 01 de diciembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Muchipampa, ubicado entre los distritos de Pampas, Huanchay y Culebras, provincias de Huarney y Huaraz, departamento de Ancash, los Informes N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000007-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000024-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.01.2026 10:47:37 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **AWTY7Q**



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 01 de diciembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Muchipampa, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- *Ampliación de áreas agrícolas con la finalidad de sembrío de plantaciones temporales de pallar y lentejas.*
- *El tendido de mangueras de riego tecnificado.*
- *Habilitación de nuevos caminos carrozables.*
- *Actividades de trabajos clandestinos en área (huaqueo).*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Muchipampa la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Ancash;

Que, mediante Informe N° 000024-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de enero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Muchipampa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Muchipampa, ubicado entre los distritos de Pampas, Huanchay y Culebras, provincias de Huarvey y Huaraz, departamento de Ancash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 01 de diciembre de 2025, así como en los Informes N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000007-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la ampliación de nuevas áreas agrícolas. - Clausura de la vía carrozable recientemente aperturada. - En coordinación con las autoridades locales, se debe realizar una vigilancia constante a fin de evitar futuros trabajos clandestinos (huaqueo), así como impedir la ampliación de áreas con fines agrícolas.
Señalización:	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.



Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	El retiro de las mangueras de riego..
--	---	---------------------------------------

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Pampas, Huanchay y Culebras, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000007-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000024-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 16:50:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 16 de Enero del 2026

INFORME N° 000024-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 013-2025-CSP-ADPC-
SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC de protección provisional
del Sitio Arqueológico Muchipampa, ubicado en el distrito de
culebras, provincia de Huarney, departamento de Áncash.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000321-2026-DGPA-VMPCIC/MC (12ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 003538-2025/DDC ANC/MC de fecha 29 de diciembre de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 005284-2025/SDPCICI-DDC ANC/MC de fecha 16 de diciembre de 2025 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Muchipampa, ubicado entre los distritos de Pampas, Huanchay y Culebras, provincias de Huarney y Huaraz, departamento de Ancash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000007-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Muchipampa [en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Muchipampa no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, sin embargo, cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un



bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaraz comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 01 de diciembre de 2025 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Muchipampa viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

- Ampliación de áreas agrícolas con la finalidad de sembrío de plantaciones temporales de pallar y lentejas.
- El tendido de mangueras de riego tecnificado.
- Habilitación de nuevos caminos carrozables.
- Actividades de trabajos clandestinos en área (huaqueo).

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 01 de diciembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de la ampliación de nuevas áreas agrícolas. - Clausura de la vía carrozable recientemente aperturada. - En coordinación con las autoridades locales, se debe realizar una vigilancia constante a fin de evitar futuros trabajos clandestinos (huaqueo), así como impedir la ampliación de áreas con fines agrícolas.
Señalización:	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	El retiro de las mangueras de riego..

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N°012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000007-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Muchipampa, ubicado entre los distritos de Pampas, Huanchay y Culebras, provincias de Huarmey y Huaraz, departamento de Ancash.

**V. Recomendación:**

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Muchipampa, ubicado entre los distritos de Pampas, Huanchay y Culebras, provincias de Huarney y Huaraz, departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Fisi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2026 15:37:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 12 de Enero del 2026

INFORME N° 000035-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL**Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 013-2025-CSP-ADPC-
SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC de protección provisional
del Sitio Arqueológico Muchipampa, ubicado en el distrito de
culebras, provincia de Huarney, departamento de Áncash.**Referencia :** INFORME N° 000007-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (12ENE2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Muchipampa, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash.

Al respecto, se remite el INFORME DE INSPECCIÓN 012-2025-SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 0003538-2025-DDC ANC/MC de fecha 29 de diciembre del 2025, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 1471503.87 m2 (147.1504 ha.)
- Perímetro: 4944.12 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 174593.5600/ N 8918007.7100

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	523.66	139°24'21"	174885.6880	8918860.1200



2	2-3	237.25	153°6'9"	175276.8660	8918511.9900
3	3-4	115.99	154°10'56"	175363.5670	8918291.1500
4	4-5	559.72	141°6'40"	175354.7030	8918175.5000
5	5-6	593.81	172°20'17"	174971.0350	8917767.9600
6	6-7	289.23	175°47'56"	174509.9920	8917393.7300
7	7-8	115.80	189°56'41"	174272.6760	8917228.3900
8	8-9	115.28	164°29'55"	174190.5230	8917146.7800
9	9-10	51.32	128°36'4"	174090.0010	8917090.3500
10	10-11	129.98	128°46'1"	174042.4480	8917109.6500
11	11-12	74.70	140°12'39"	174005.1490	8917234.1600
12	12-13	28.17	227°14'28"	174034.4700	8917302.8600
13	13-14	67.00	184°13'0"	174022.9540	8917328.5700
14	14-15	82.96	168°35'16"	173991.1420	8917387.5400
15	15-16	115.84	195°26'32"	173966.9810	8917466.9000
16	16-17	65.29	109°25'3"	173904.9560	8917564.7300
17	17-18	60.07	208°54'12"	173945.3360	8917616.0300
18	18-19	190.12	169°38'5"	173955.0480	8917675.3100
19	19-20	42.02	165°14'30"	174019.0430	8917854.3400
20	20-21	340.52	197°56'20"	174042.8000	8917889.0000
21	21-22	284.08	181°9'17"	174139.4510	8918215.5200
22	22-23	302.88	171°12'11"	174214.5770	8918489.4900
23	23-24	426.06	127°14'59"	174338.4020	8918765.9000
24	24-1	132.37	165°48'29"	174753.3410	8918862.6000
TOTAL		4944.12	3960°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2026 10:43:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 12 de Enero del 2026

INFORME N° 000007-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL**De :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL**Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 013-2025-CSP-ADPC-
SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC de protección
provisional del Sitio Arqueológico
Muchipampa, ubicado en el distrito de Culebras, provincia
de Huarmey,
departamento de Áncash.**Referencia :** PROVEIDO N° 000240-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(12ENE2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Muchipampa, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

Los bienes arqueológicos del sitio Muchipampa se encuentran distribuidos en dos áreas, pero unidos en un mismo polígono. El primero se ubica en la parte suroeste, en una zona llana de suelo arenoso donde se observan recintos aglutinados conformados por pequeñas unidades arquitectónicas elaboradas en piedra y barro a modo de argamasa. Estos recintos, por sus dimensiones, morfología y disposición, habrían cumplido una función vinculada a espacios funerarios o chullpas. La dispersión superficial de fragmentos cerámicos es de alta densidad; muchos de estos tiestos presentan pasta de color rojizo y decoraciones con motivos naturales y geométricos.

Por otra parte, en la ladera del cerro se evidencia un segundo sector caracterizado por el emplazamiento de arquitectura prehispánica conformada por terrazas y, en determinados puntos, por recintos arquitectónicos cuadrangulares construidos con piedra local empleando la técnica de pircado. Estas estructuras indican un uso complementario del espacio, posiblemente destinado a actividades de carácter doméstico, de ocupación sea temporal o permanente.

En conjunto, la configuración arquitectónica y la distribución de materiales

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



arqueológicos permiten inferir que el sitio Muchipampa habría cumplido una doble función: por un lado, como área de actividades domésticas en la zona de ladera; y por otro, como espacio funerario en la parte llana del sector suroeste. Esta división funcional evidencia una planificación integral del asentamiento y una interacción dinámica entre áreas habitacionales y mortuorias dentro del paisaje prehispánico.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Pampa Afuera, se informa lo siguiente:

Se constato ampliación de áreas agrícolas con la finalidad de sembrío de plantaciones temporales de pallar y lentejas, tendido de mangueras de riego tecnificado, habilitación de nuevos caminos carrozables, actividades de trabajos clandestinos en área (huaqueo). El área de recintos funerarios, debido a trabajos de huaqueo de data antigua, ha sufrido en su mayoría afectaciones directas; sin embargo, algunos de estos recintos aún se mantienen en un estado de conservación regular. No obstante, los recintos arquitectónicos emplazados en las laderas del cerro presentan un buen estado de conservación. La continuidad de la ampliación de áreas agrícolas genera una alta fragilidad en los recintos funerarios, pues incrementa el riesgo de que estos sufran afectaciones directas. Asimismo, la apertura de una nueva vía carrozable aumenta significativamente la vulnerabilidad de dichos recintos, debido a que esta ha sido realizada muy próxima a las estructuras mencionadas líneas arriba. Esta proximidad constituye un factor de riesgo adicional que podría comprometer la estabilidad e integridad de los contextos arqueológicos.

III. Del Polígono de Delimitación

El plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisiona del BIP Sitio Arqueológico Pampa Afuera ha sido determinado por la DDC Amazonas y elaborado por esta dirección, con el siguiente código de plano PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	523.66	139°24'21"	174885.6880	8918860.1200
2	2-3	237.25	153°6'9"	175276.8660	8918511.9900
3	3-4	115.99	154°10'56"	175363.5670	8918291.1500
4	4-5	559.72	141°6'40"	175354.7030	8918175.5000
5	5-6	593.81	172°20'17"	174971.0350	8917767.9600
6	6-7	289.23	175°47'56"	174509.9920	8917393.7300
7	7-8	115.80	189°56'41"	174272.6760	8917228.3900
8	8-9	115.28	164°29'55"	174190.5230	8917146.7800
9	9-10	51.32	128°36'4"	174090.0010	8917090.3500
10	10-11	129.98	128°46'1"	174042.4480	8917109.6500
11	11-12	74.70	140°12'39"	174005.1490	8917234.1600
12	12-13	28.17	227°14'28"	174034.4700	8917302.8600
13	13-14	67.00	184°13'0"	174022.9540	8917328.5700



14	14-15	82.96	168°35'16"	173991.1420	8917387.5400
15	15-16	115.84	195°26'32"	173966.9810	8917466.9000
16	16-17	65.29	109°25'3"	173904.9560	8917564.7300
17	17-18	60.07	208°54'12"	173945.3360	8917616.0300
18	18-19	190.12	169°38'5"	173955.0480	8917675.3100
19	19-20	42.02	165°14'30"	174019.0430	8917854.3400
20	20-21	340.52	197°56'20"	174042.8000	8917889.0000
21	21-22	284.08	181°9'17"	174139.4510	8918215.5200
22	22-23	302.88	171°12'11"	174214.5770	8918489.4900
23	23-24	426.06	127°14'59"	174338.4020	8918765.9000
24	24-1	132.37	165°48'29"	174753.3410	8918862.6000
TOTAL		4944.12	3960°0'1"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Muchipampa no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, sin embargo, cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico forma parte integrante de la tradición Casma.
- El Sitio Arqueológico Muchipampa se encuentra afectado por la expansión agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Muchipampa, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

INFORME DE INSPECCION N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHIHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	17:00
	20	11	2025	HORA DE CULMINACION	16:30
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	01	12	2025	FIRMA: <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin-top: 10px;"> <div style="margin-left: 10px; font-size: 8px;"> Firmado digitalmente por SORAS PICHIHUA Carlos FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.12.2025 09:47:40 -05:00 </div> </div>	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huarmey
Distrito/Localidad	Culebras
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L 174593.56E/ 8918007.71N
Acceso/vías	<p>Para llegar al sitio arqueológico Muchipampa, el recorrido se inicia en el centro poblado de Villa Culebras, distrito de Culebras-Huarmey, ubicado junto a la autopista de la Panamericana Norte. Desde este punto, se ingresa en dirección noreste por la carretera que conduce al caserío de Huayash, trayecto que demanda aproximadamente una hora.</p> <p>Al llegar al caserío de Huayash, se continúa por el lado izquierdo del valle mediante una estrecha trocha carrozable que cruza el río Huayash hacia la margen izquierda y luego se avanza durante unos 20 minutos en dirección norte, siguiendo la vía carrozable, hasta llegar al sitio arqueológico Muchipampa.</p>

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Presenta recintos arquitectónicos de piedra labrada, de forma cuadrangular y circular con técnicas de pircado a modo de cámaras funerarias.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica.
1.3	Lítico		X	



1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO MUCHIPAMPA
b)	Descripción del MAP	<p>Los bienes arqueológicos del sitio Muchipampa se encuentran distribuidos en dos áreas, pero unidos en un mismo polígono. El primero se ubica en la parte suroeste, en una zona llana de suelo arenoso donde se observan recintos aglutinados conformados por pequeñas unidades arquitectónicas elaboradas en piedra y barro a modo de argamasa. Estos recintos, por sus dimensiones, morfología y disposición, habrían cumplido una función vinculada a espacios funerarios o chullpas. La dispersión superficial de fragmentos cerámicos es de alta densidad; muchos de estos tiestos presentan pasta de color rojizo y decoraciones con motivos naturales y geométricos.</p> <p>Por otra parte, en la ladera del cerro se evidencia un segundo sector caracterizado por el emplazamiento de arquitectura prehispánica conformada por terrazas y, en determinados puntos, por recintos arquitectónicos cuadrangulares construidos con piedra local empleando la técnica de pircado. Estas estructuras indican un uso complementario del espacio, posiblemente destinado a actividades de carácter doméstico, de ocupación sea temporal o permanente.</p> <p>En conjunto, la configuración arquitectónica y la distribución de materiales arqueológicos permiten inferir que el sitio Muchipampa habría cumplido una doble función: por un lado, como área de actividades domésticas en la zona de ladera; y por otro, como espacio funerario en la parte llana del sector suroeste. Esta división funcional evidencia una planificación integral del asentamiento y una interacción dinámica entre áreas habitacionales y mortuorias dentro del paisaje prehispánico.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		<ul style="list-style-type: none"> - Ampliación de áreas agrícolas con la finalidad de sembrío de plantaciones temporales de pallar y lentejas. - El tendido de mangueras de riego tecnificado. - Habilitación de nuevos caminos carrozables. - Actividades de trabajos clandestinos en área (huaque).



Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	El área de recintos funerarios, debido a trabajos de huaqueo de data antigua, ha sufrido en su mayoría afectaciones directas; sin embargo, algunos de estos recintos aún se mantienen en un estado de conservación regular. No obstante, los recintos arquitectónicos emplazados en las laderas del cerro presentan un buen estado de conservación.				
Fragilidad	La continuidad de la ampliación de áreas agrícolas genera una alta fragilidad en los recintos funerarios, pues incrementa el riesgo de que estos sufran afectaciones directas. Asimismo, la apertura de una nueva vía carrozable aumenta significativamente la vulnerabilidad de dichos recintos, debido a que esta ha sido realizada muy próxima a las estructuras mencionadas líneas arriba. Esta proximidad constituye un factor de riesgo adicional que podría comprometer la estabilidad e integridad de los contextos arqueológicos.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO MUCHIPAMPA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	523.66	139° 24' 19.71"	174885.688	8918860.12
P2	P2 - P3	237.242	153° 6' 12.82"	175276.866	8918511.99
P3	P3 - P4	115.993	154° 10' 53.41"	175363.567	8918291.15
P4	P4 - P5	559.721	141° 6' 39.33"	175354.703	8918175.5
P5	P5 - P6	593.81	172° 20' 18.97"	174971.035	8917767.96
P6	P6 - P7	289.235	175° 47' 55.72"	174509.992	8917393.73
P7	P7 - P8	115.796	189° 56' 37.75"	174272.676	8917228.39
P8	P8 - P9	115.279	164° 30' 0.07"	174190.523	8917146.78
P9	P9 - P10	51.32	128° 35' 58.98"	174090.001	8917090.35
P10	P10 - P11	129.978	128° 46' 2.75"	174042.448	8917109.65
P11	P11 - P12	74.695	140° 12' 39.06"	174005.149	8917234.16



P12	P12 - P13	28.165	227° 14' 52.29"	174034.47	8917302.86
P13	P13 - P14	67.008	184° 12' 28.38"	174022.954	8917328.57
P14	P14 - P15	82.952	168° 35' 25.72"	173991.142	8917387.54
P15	P15 - P16	115.839	195° 26' 25.83"	173966.981	8917466.9
P16	P16 - P17	65.284	109° 25' 3.77"	173904.956	8917564.73
P17	P17 - P18	60.069	208° 54' 12.08"	173945.336	8917616.03
P18	P18 - P19	190.122	169° 38' 6.98"	173955.048	8917675.31
P19	P19 - P20	42.028	165° 14' 56.80"	174019.043	8917854.34
P20	P20 - P21	340.519	197° 55' 53.17"	174042.8	8917889
P21	P21 - P22	284.087	181° 9' 17.95"	174139.451	8918215.52
P22	P22 - P23	302.875	171° 12' 10.20"	174214.577	8918489.49
P23	P23 - P24	426.058	127° 14' 59.94"	174338.402	8918765.9
P24	P24 - P1	132.37	165° 48' 28.33"	174753.341	8918862.6
Área: 1471501.83 m²					
Área: 147.1502 ha					
Perímetro: 4944.11 ml					

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Paralización de la ampliación de nuevas áreas agrícolas. -Clausura de la vía carrozable recientemente aperturada. -En coordinación con las autoridades locales, se debe realizar una vigilancia constante a fin de evitar futuros trabajos clandestinos (huaqueo), así como impedir la ampliación de áreas con fines agrícolas.
- Desmonte		
- Apuntalamiento		
- Incautación		
- Señalización	x	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	-El retiro de las mangueras de riego.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: vista panorámica del arado del suelo y el tendido de manguera.



Imagen 02: a detalle de la instalación de manguera de goteo para el regadío de plantaciones temporales.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



PERÚ Ministerio de Cultura
20.11.2025 17:50
18L 174089 8917355
Altitud: 656m

Imagen 03: vista general de la apertura de nueva vía carrozable.



PERÚ Ministerio de Cultura
20.11.2025 17:46
18L 174058 8917400
Altitud: 654m

Imagen 04: vista general del área de estructuras arquitectónicas prehispánicas que se encuentran disturbados producto de huaqueo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista a detalle de excavación del suelo con fines de huaqueo.



Imagen 06: vista panorámica de una vasija prehispánica producto de huaqueo en la zona arqueológica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

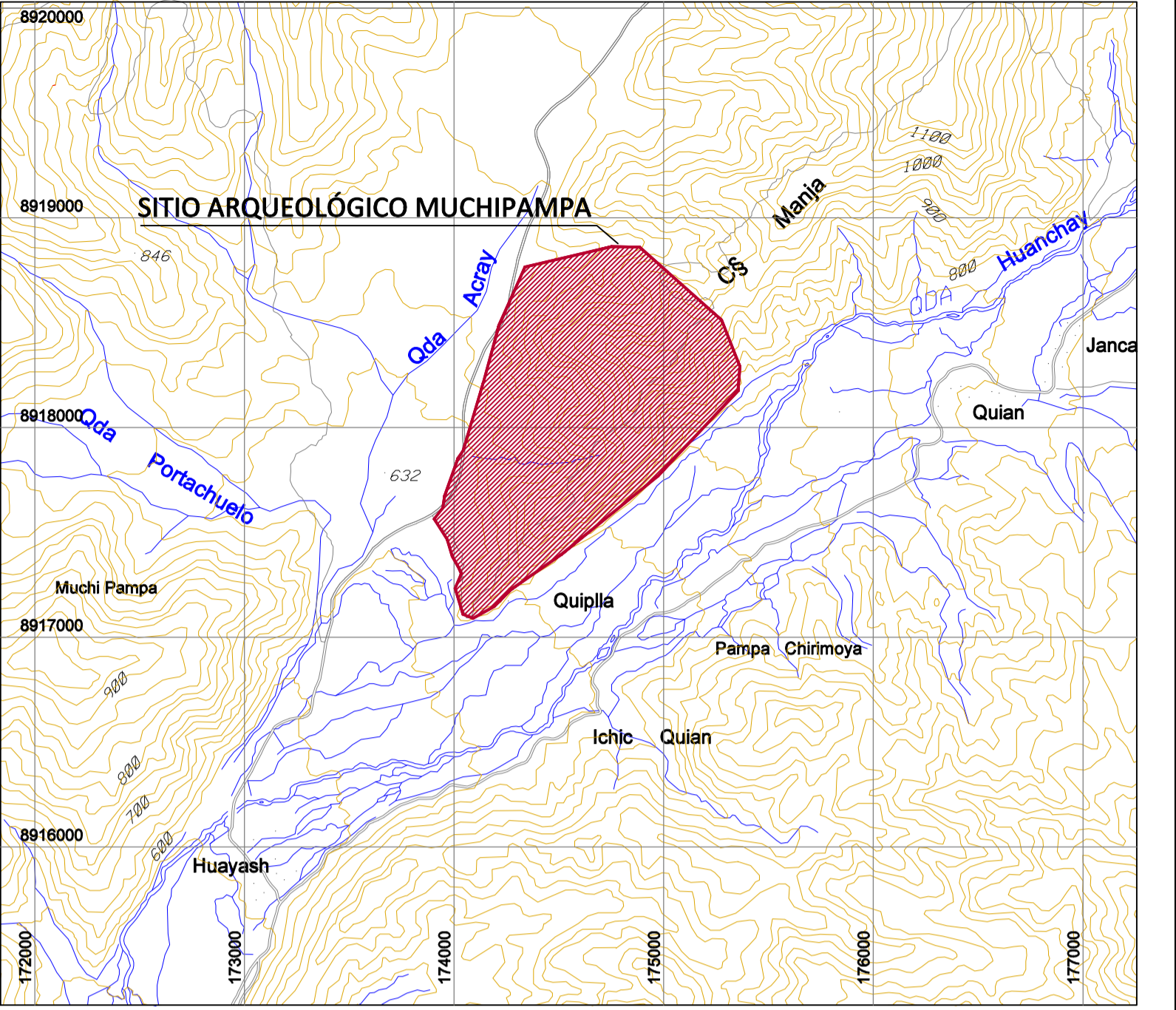
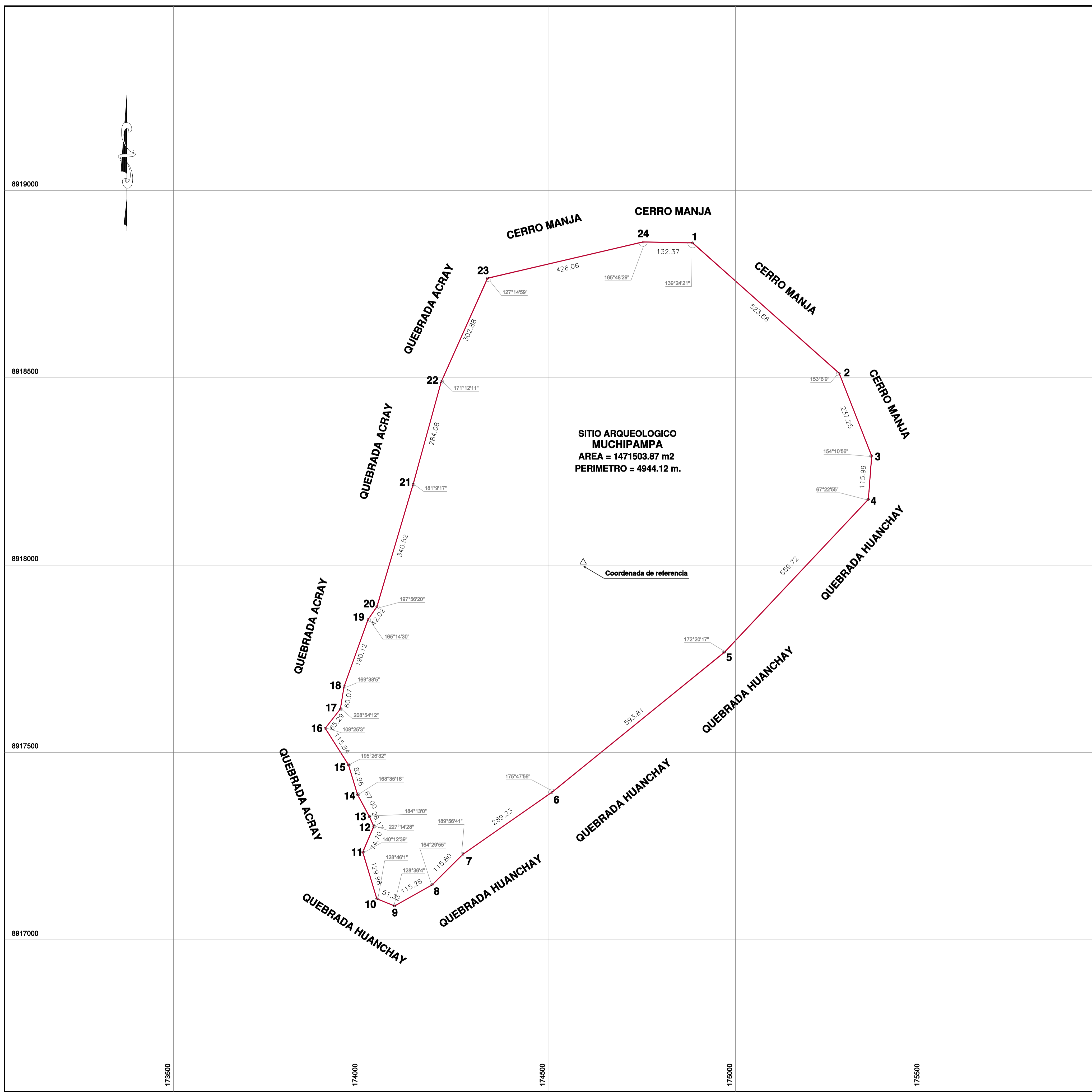
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 07: la dispersión de fragmentos de cerámica en la zona es abundante de manera que presentan figuras y diseños geométricos.



Imagen 08: vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Muchipampa.



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/25,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	523.66	139°24'21"	174885.6880	8918860.1200
2	2-3	237.25	153°6'9"	175276.8660	8918511.9900
3	3-4	115.99	154°10'56"	175363.5670	8918291.1500
4	4-5	559.72	141°6'40"	175354.7030	8918175.5000
5	5-6	593.81	172°20'17"	174971.0350	8917767.9600
6	6-7	289.23	175°47'56"	174509.9920	8917393.7300
7	7-8	115.80	189°56'41"	174272.6760	8917228.3900
8	8-9	115.28	164°29'55"	174190.5230	8917146.7800
9	9-10	51.32	128°36'4"	174090.0010	8917090.3500
10	10-11	129.98	128°46'1"	174042.4480	8917109.6500
11	11-12	74.70	140°12'39"	174005.1490	8917234.1600
12	12-13	28.17	227°14'28"	174034.4700	8917302.8600
13	13-14	67.00	184°13'0"	174022.9540	8917328.5700
14	14-15	82.96	168°35'16"	173991.1420	8917387.5400
15	15-16	115.84	195°26'32"	173966.9810	8917466.9000
16	16-17	65.29	109°25'3"	173904.9560	8917564.7300
17	17-18	60.07	208°54'12"	173945.3360	8917616.0300
18	18-19	190.12	169°38'5"	173955.0480	8917675.3100
19	19-20	42.02	165°14'30"	174019.0430	8917854.3400
20	20-21	340.52	197°56'20"	174042.8000	8917889.0000
21	21-22	284.08	181°9'17"	174139.4510	8918215.5200
22	22-23	302.88	171°12'11"	174214.5770	8918489.4900
23	23-24	426.06	127°14'59"	174338.4020	8918765.9000
24	24-1	132.37	165°48'29"	174753.3410	8918862.6000
TOTAL		4944.12	3960°0'1"		

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	

PERÚ
Ministerio de Cultura
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:			SITIO ARQUEOLÓGICO MUCHIPAMPA		
Arq ^l Responsable:			Lic. CARLOS SORAS PICHIHUA		
Edición:			RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA		
Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:			
Este(X): 174593.5600	1471503.87 m2	4944.12 m			
Norte(Y): 8918007.7100	147.1504 ha				
Dpto: ANCASH	Provincia: HUARMEY / HUARAZ	Distrito: PAMPAS / HUANCHAY/ CULEBRAS			
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S	Escala: 1 / 5000		
Fecha de elaboración: ENERO - 2026	Código de Plano: PPROV-001 -MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84				